ADENDA No. 2

ALCALDÍA DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP-ST-MC-014-2026.

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A REALIZAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE E INCLUYENTE EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

Que el 15 de octubre de 2026, a las 6:24 p. m., la sociedad TRANSITEL SAS presentó a través de SECOP II observaciones a la Invitación Pública No. MP-ST-MC-014-2026. Una de ellas fue atendida por la entidad y como consecuencia se publicó la Adenda No. 1 relacionada con la modificación del cronograma del proceso a partir de la actividad Respuesta a las observaciones a la invitación.

Que el escrito de observaciones presentadas el día 15 de octubre de 2026, a las 6:24 p. m., estableció otras observaciones que fueron objeto de respuesta en el Informe de Respuesta a las observaciones de fecha 20 de octubre de 2026. Igualmente, el oferente remitió nuevamente observaciones mediante mensaje remitido a las 12:37:45 am del día 19 de octubre de 2026.

Que en dicha respuesta la Entidad acogió algunas de las observaciones presentadas relacionadas con la numeración del Capítulo I de la invitación, con los numerales de multas y cláusula penal, con el plazo máximo para expedir adendas y con algunos aspectos técnicos establecidos en el informe de respuesta a las observaciones aspectos frente a los cuales se señaló que los ajustes se harían mediante adenda.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 permite a la Entidad Estatal modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, las cuales deben publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"

De igual forma el numeral 4.2.1 Políticas de operación del manual de contratación adoptado mediante decreto número 20221000002665 del 22 de agosto de 2022, indica que:

"En concomitancia con la fecha de cierre del proceso de selección el Ordenador del Gasto designará por escrito a los responsables que conformarán el Comité Evaluador de las ofertas. Lo anterior sin perjuicio de que estos hayan hecho parte de los gestores de la planeación del proceso de selección durante las actividades de dicha etapa."

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección aquí descrito, quien deberá cumplir funciones de verificación de evaluación hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación de propuestas, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Que los ajustes que se realizan mediante la presente adenda son de forma o precisan y/o aclaran reglas contenidas en la invitación, no modifican el objeto, el presupuesto oficial ni los requisitos habilitantes del proceso, y se expiden con antelación suficiente al cierre.

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR la numeración del Capítulo I de la invitación, asignando el numeral 1.5 al título "Recursos que respaldan la contratación", de modo que la numeración coincida con la del Documento Tipo y con las remisiones internas de la invitación. En consecuencia, los numerales del Capítulo I a partir del 1.5 quedarán así:

Numeral	Título
1.5	Recursos que respaldan la contratación
1.6	Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones
1.7	Cronograma del proceso
1.8	Idioma
1.9	Documentos otorgados en el exterior
1.10	Glosario
1.11	Información inexacta
1.12	Información reservada
1.13	Moneda
1.14	Conflicto de interés de origen constitucional o legal
1.15	Causales de rechazo
1.16	Causales para declarar desierto el Proceso de Contratación
1.17	Normas de interpretación de la invitación
1.18	Retiro de la propuesta
1.19	Confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles
1.20	Limitación a Mipyme

Así mismo, en el literal C del numeral 4.5.1, la remisión a "la tabla incluida en el numeral 4.5.6" se entiende hecha a la tabla contenida en el numeral 4.5.7 "Relación de los contratos frente al presupuesto oficial".

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 8.4 "Multas" de la invitación, en el siguiente sentido:

a) La causal 1 quedará así: *"1. Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %) de personal colombiano causará multas equivalentes al 0,2 % del valor total del contrato por cada día de incumplimiento. Esta multa*

solo será aplicable cuando el Contratista haya resultado favorecido con el criterio de desempate de vinculación de personal colombiano."

b) Se suprime de la causal 11 la frase "La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5 %] del valor del contrato". Los topes aplicables son los previstos en los parágrafos 6 y 7 del mismo numeral: ninguna causal de multa podrá superar el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, y la suma de las multas impuestas por causales distintas no podrá superar el diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

c) Se corrige la numeración de las causales de multa, que quedarán numeradas en forma consecutiva del 1 al 10.

d) Se adiciona el siguiente parágrafo: *"Parágrafo 8. La imposición de multas se hará previo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso del Contratista."*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR los dos primeros párrafos del numeral 8.5 "Cláusula penal" de la invitación, los cuales quedarán así:

"Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, previa declaratoria de incumplimiento adelantada conforme al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, una suma equivalente al 20 % del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil."

Los demás párrafos y parágrafos del numeral 8.5 se mantienen sin modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Equipo de trabajo y perfiles profesionales. Se modifica el apartado correspondiente al personal profesional de la invitación y del Anexo Técnico, en los siguientes términos:

a) Un mismo profesional podrá desempeñar más de un cargo dentro del equipo de trabajo, siempre que la sumatoria de las dedicaciones asignadas no supere el cien por ciento (100 %) de dedicación contractual.

b) La afinidad de las titulaciones requeridas se evaluará conforme a los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), admitiendo las disciplinas de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas y sus áreas afines, según corresponda al perfil requerido.

c) El tercer perfil profesional podrá ser acreditado por profesionales en Ingeniería Civil o Ingeniería de Transporte y Vías, con título de posgrado en Tránsito, Transporte, Vías o áreas afines.

d) Se mantienen los porcentajes de dedicación establecidos en los documentos del proceso. La vinculación del personal podrá realizarse mediante cualquier modalidad jurídicamente válida, siempre que se garantice su disponibilidad y dedicación contractual**.**

ARTÍCULO QUINTO. Acreditación de componentes y disponibilidad del software de programación. Se precisa que la acreditación de la condición de nuevo y original de los componentes de las tarjetas de los controladores, así como la disponibilidad del software de programación, constituyen condiciones de ejecución y pago del contrato y no requisitos habilitantes ni documentos exigibles con la presentación de la oferta.

Durante la ejecución contractual, la condición de nuevo y original de los componentes podrá acreditarse mediante certificación expedida por el fabricante, distribuidor o representante autorizado en Colombia, acompañada de la respectiva factura de venta o declaración de importación.

La capacidad técnica de programación podrá acreditarse mediante licencia expedida por el fabricante o distribuidor autorizado o, en su defecto, mediante una herramienta de programación compatible, previamente validada y aprobada por la supervisión contractual.

ARTÍCULO SEXTO. Especificaciones técnicas de los módulos LED. Se modifica el apartado correspondiente a las especificaciones técnicas de los módulos LED del Anexo Técnico, para precisar que las fichas técnicas y los documentos de conformidad deberán entregarse durante la ejecución contractual, con cada suministro, y no constituyen requisitos habilitantes ni documentos exigibles con la oferta.

Para acreditar el cumplimiento del Manual de Señalización Vial 2024 y de las Normas Técnicas Colombianas aplicables, se aceptará un certificado de conformidad que identifique los productos y las normas aplicadas, sin que ello sustituya la entrega de las fichas técnicas correspondientes.

Asimismo, se suprime la duplicación del listado de niveles de iluminación y se incorporan los parámetros técnicos de las matrices roja, amarilla y verde, conforme a los valores definidos y verificados por el componente técnico de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Formulario 1 y conformación de los precios. Se reemplaza el Formulario 1 publicado por la versión corregida que se publica con la presente adenda, en la cual las pestañas ‘Presupuesto oficial’ y ‘Propuesta económica’ contienen los mismos ochenta y dos (82) ítems y las fórmulas de subtotal y total.

Los precios unitarios oficiales incluyen el AIU y los demás tributos aplicables. Los precios unitarios ofertados deberán incluir impuestos, tasas y contribuciones a cargo del proponente, liquidados conforme a su régimen tributario y a la normativa aplicable a cada actividad. La comparación de las ofertas y la causal de rechazo por superar el precio unitario oficial de cualquier ítem se aplicarán sobre precios ofrecido.

El valor de la oferta y del contrato es el registrado en SECOP II ($113.000.000), y la causal de rechazo por exceder el presupuesto oficial se verifica frente a ese valor, conforme a la Nota 4 del numeral 2.3 A. Adicionalmente, será rechazada la oferta en la cual el precio unitario ofertado para cualquiera de los ítems supere el precio unitario oficial establecido en el Formulario 1. La sumatoria de los precios unitarios ofertados constituye únicamente el valor de comparación para determinar el menor precio.

ARTÍCULO OCTAVO. Alcance de la central semafórica. Se precisa que la actualización o implementación de la central semafórica no forma parte del alcance físico ni financiero del contrato. Las referencias a dicha central en las especificaciones técnicas corresponden a condiciones de compatibilidad e interoperabilidad de los componentes que sean suministrados o intervenidos, sin que ello implique la ejecución de actividades adicionales de actualización, implementación o parametrización de la central

ARTÍCULO NOVENO. Aclaraciones sobre experiencia. Las aclaraciones contenidas en el informe de respuesta a observaciones respecto de la acreditación simultánea de experiencia general y específica, la valoración de contratos ejecutados mediante estructuras plurales y el

alcance de las referencias a centrales de procesamiento de datos se aplicarán de conformidad con los numerales correspondientes de la invitación y la Matriz 1 – Experiencia, sin modificar los requisitos establecidos en los Documentos Tipo.

ARTICULO DÉCIMO: MODIFICAR los porcentajes y amparos contenidos en el numeral 7.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, el cual quedará así:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Popayán, identificado con el NIT 891.580.006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurad</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor t contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción de la obra.</td><td>10% del valor contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Con una vigencia de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los respectivos bienes.</td><td>10% del valor contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Designar el Comité Evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de verificación de evaluación hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación de propuestas, el cual estará integrado de la siguiente manera:
1. ASPECTOS JURIDICOS

Sandra Mercedes Abadía - Abogada contratista Secretaría de Tránsito y Transporte.

2. ASPECTOS TECNICOS

Carlos Galeano - Ingeniero civil contratista - Secretaría de Tránsito y Transporte.

David Llantén - Ing. Automático - Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las demás condiciones de la Invitación Pública No. MP-ST-MC-014-2026 que no hayan sido modificadas por la presente adenda continúan vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente adenda y sus anexos se publicarán en SECOP II y formarán parte integral de los documentos del proceso de selección.

La presente adenda se expide en Popayán, a los 20 días del mes de octubre de 2026, y se entiende aprobada y firmada electrónicamente por el ordenador del gasto, en consideración a que este impartió su aprobación a través de SECOP II,